



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0595-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de agosto de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 0557-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2021; el Expediente Administrativo N° 17776-2021, fecha 04 de agosto de 2021, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE, con RUC N° 20607661295; el Informe N° 912-2021-GAJ/MPP, de fecha 05 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° Disposiciones Generales - Finalidad, establece: “*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley*”;

Que, la acotada ley invocada precedentemente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (Norma Vigente con la que se convocó el proceso), establece:

“(…)”

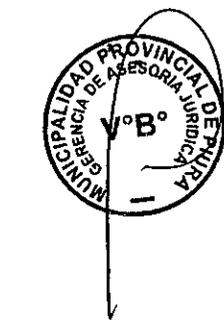
Artículo 44. Declaratoria de nulidad.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

(…)”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0595-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de agosto de 2021

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0557-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, se resuelve: *“INICIAR EL E TRÁMITE DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN Nº 01-2021-CA/MPP(I Convocatoria), convocado para la contratación de la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC), por haberse transgredido el Principio de presunción de veracidad y vulnerado normas de rango de Ley. Esto es aplicación supletoria de lo prescripto en el del numeral 44.2 del artículo 44º del T.U.O. de la Ley Nº 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución”;*

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 17776-2021, fecha 04 de agosto de 2021, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE, con RUC Nº 20607661295, presenta ante nuestra entidad sus descargos ante el Inicio de Nulidad de oficio de la Buena Pro de la Adjudicación Nº 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), convocado para la contratación de la: “Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)”;

Que, mediante Informe Nº 912-2021-GAJ/MPP, de fecha 05 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza un análisis sobre el tema y concluye lo siguiente:

“(…)”

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

De la evaluación de los argumentos esgrimidos en los Descargos presentados por la representante legal del postor adjudicatario de la Buena Pro, presentado por Anita Melina Díaz Díaz ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC Nº 20607661295), se puede concluir lo siguiente:

- 3.1. *Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 29 de su Reglamento (normas de aplicación supletoria al presente proceso de adjudicación), se establece que “el Área Usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación”.*
- 3.2. *En ese orden de ideas, corresponde señalar que en las Bases Administrativas del proceso de selección ADJUDICACIÓN N.º 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la: “ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)”;* en lo referente a las *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO”, específicamente en*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0595-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de agosto de 2021

el 5.4 EMBALAJE Y ROTULADO PARA MODALIDAD PANTBC, señala textualmente lo siguiente:

5.4 Embalaje y rotulado para modalidad PANTBC

5.4.1. Embalaje

Deberá comercializarse en envases de polipropileno de primer uso que permitan mantener sus características, su muestreo e inspección, evitar pérdidas en el almacenamiento, manipuleo y transporte. Asimismo, para asegurar un buen apilamiento, el tamaño y características de los sacos deberá ser el siguiente:

- Estructura del envase : Saco de Polipropileno
- Color : Transparente o blanco
- Peso mínimo del envase : 75.00grs.
- Medidas del envase : ancho 56cm, largo 101cm
- Tejido : Trama 10 cintas/pulgadas
Urdimbre 10 cintas/pulgada
- Cosido : Cinta del tramo cosido del saco
- Peso neto del producto : 45kg
- Peso bruto (Producto más envase) : 45.15kg

- 3.3. Por otro lado, es importante señalar que en el Apartado C) del Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano Nº 19181-2020, perteneciente a Molinos Los Ángeles S.R.L (con RUC Nº 20394881750); y que fuera presentado como parte de su Propuesta Técnica el Postor adjudicatario de la Buena Pro, "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE" (con RUC Nº 20607661295), supuestamente solamente lo faculta a embalar el producto en envases de (...) 48, 49 y 50 kg y NO de 45 kg como exige el punto 5.4 de las Bases Administrativas del presente proceso de adjudicación.
- 3.4. Sin embargo, de los descargos presentados por la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC Nº 20607661295), se ha acreditado que el ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC Nº 20607661295), se encuentra legalmente habilitado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), a efectos que -durante la etapa de ejecución contractual- cumpla con su obligación de entregar el producto adjudicado bajo la modalidad PANTBC en una presentación de 48 Kg (presentación que superaría a la de sacos de 45 Kg. requerida por el área usuaria de la Entidad en las Bases Administrativas de la referida adjudicación). Para mayor abundamiento, es importante señalar que en el Apartado C) del Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano Nº 19181-2020, perteneciente a Molinos Los Ángeles S.R.L (con RUC Nº 20394881750), se establece textualmente lo siguiente:

(...) Que, al respecto, primigeniamente debemos mencionar que tal como lo establecieron las bases del proceso, tales disposiciones eran lo mínimo que debería cumplir el envase del producto; no obstante, no se restringía que los postores pudieran mejorar y/o superar lo que minimamente se había establecido siguiendo las buenas prácticas comerciales de envasado y venta de este producto.

Situación por la cual, como parte de nuestra propuesta técnica se presentó





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0595-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de agosto de 2021

el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano N° 19181-2020 perteneciente a Molinos Ángeles S.R.L., donde se puede verificar lo siguiente: sacos de polipropileno desde 5kg, 10kg, 25kg, hasta 48kg, 49kg y 50kg; es decir, en presentaciones mejores a las establecidas en las especificaciones técnicas, y que comercialmente son válidas, aceptables y de uso frecuente.

(...) Nótese al respecto, que el Registro Sanitario presentado por nuestra representada es un documento oficial y validez legal que nos permite comercializar el producto ofertado; asimismo, se presume verás en tanto no pesa sobre este ninguna imputación de falsedad y/o medio probatorio que lo desacredite o la desvirtúe; sino sólo la sindicación que no indica el peso del envase mínimo establecido en las bases; lo cual no reviste una cuestión de fondo para pretender declarar la nulidad del proceso de selección; más aún, si la información sobre el peso correspondiente al rotulado que como bien lo hemos sostenido precedentemente recién iría en el envase del producto al momento de la entrega, esto es durante la fase de la ejecución contractual, y no resulta exigible antes de ello. Adicionalmente a ello, en el certificado del registro sanitario, actualmente figura una anotación aprobada por DIGESA para ampliar la presentación a Saco de Polipropileno por los 45kg requeridos en las bases, lo cual garantiza el cumplimiento durante la ejecución del contrato.

- 3.5. Para mayor abundamiento, corresponde señalar que durante la etapa de la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que para efectuar dicha acción el área usuaria debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un informe sustentado, su conformidad. En ese orden de ideas, partiendo de la premisa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC N° 20607661295), se encuentra legalmente habilitado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), a efectos que -durante la etapa de ejecución contractual- cumpla con su obligación de entregar el producto adjudicado bajo la modalidad PANTBC en una presentación de 48 Kg.

(...);

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 912-2021-GAJ/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

(...)

Se recomienda a su despacho, autorizar a la Oficina de Secretaria General, proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

- 4.1. **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento de declaratoria de Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN N° 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), iniciada mediante Resolución de Alcaldía N° 557-2021-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, convocado para la contratación de la: "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0595-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de agosto de 2021

EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)", por haberse declarado fundado en parte los descargos presentados por la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC Nº 20607661295), en el extremo referido en que este postor se encuentra legalmente habilitado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), a efectos que -durante la etapa de ejecución contractual-cumpla con entregar el producto adjudicado bajo la modalidad PANTBC en una presentación de 48 Kg (presentación que superaría a la de sacos de 45 Kg. requerida por el área usuaria de la Entidad en las Bases Administrativas de la referida adjudicación); conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

- 4.2. **CONTINUAR** con el procedimiento suscripción del Contrato derivado del Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN N.º 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la: "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)"; una vez notificada la presente Resolución Administrativa al postor adjudicatario de la Buena Pro, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC Nº 20607661295).
- 4.3. **ENCARGAR** a la Jefatura de la Oficina de Logística realizar -en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad- la realización del control posterior de la veracidad de los documentos que integran la propuesta técnica y de los documentos aportados para la suscripción del referido Contrato que fueron presentados por la representante legal del postor adjudicatario de la Buena Pro: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC Nº 20607661295) en el marco del proceso de selección ADJUDICACIÓN N.º 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la: "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)".

(...)"

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de agosto de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de declaratoria de Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN N.º 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), iniciada mediante Resolución de Alcaldía Nº 557-2021-A/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, convocado para la contratación de la: "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0595-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de agosto de 2021

MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)", por haberse declarado fundado en parte los descargos presentados por la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC N° 20607661295), en el extremo referido en que este postor se encuentra legalmente habilitado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), a efectos que, durante la etapa de ejecución contractual-cumpla con entregar el producto adjudicado bajo la modalidad PANTBC en una presentación de 48 Kg (presentación que superaría a la de sacos de 45 Kg. requerida por el área usuaria de la Entidad en las Bases Administrativas de la referida adjudicación); conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el procedimiento suscripción del Contrato derivado del Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN N.º 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la: "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)"; una vez notificada la presente Resolución Administrativa al postor adjudicatario de la Buena Pro, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC N° 20607661295).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Logística realizar -en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad- la realización del control posterior de la veracidad de los documentos que integran la propuesta técnica y de los documentos aportados para la suscripción del referido Contrato que fueron presentados por la representante legal del postor adjudicatario de la Buena Pro: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE (con RUC N° 20607661295), en el marco del proceso de selección ADJUDICACIÓN N° 01-2021-CA/MPP (I CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la: "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL (PCAM) Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS (PANTBC)".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Logística, al Comité de Selección, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN ANDRÉS DEL NORTE, y a los interesados para los fines que se estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE